



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 78 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de marzo del 2024.

VISTO:

Los expedientes de subsidios por gastos de sepelio y por fallecimiento, correspondiente a la señora NIDIA ARLITA RAMIREZ AMAYA, con MAD: 9255137 y 9255146, el Oficio N° 120-2024-GR-CAJ/DRA/OA-UPER de fecha 20 de marzo de 2024 con MAD: 9287775;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"*. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política establece que *"los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"*.

Que, la señora NIDIA ARLITA RAMÍREZ AMAYA, con fecha 13 de marzo de 2024, con MAD: 9255137, solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, el pago de subsidios por gastos de sepelio, en la misma fecha con MAD: 9255146 solicita subsidios por fallecimiento, de su esposo don JOSÉ GENARO PRETEL CHICLOTE, acaecido el día 09 de diciembre de 2023, invoca los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y adjunta los requisitos exigidos, como son: comprobantes de pago, Certificado de Defunción N° 2000879400, de fecha 09 de diciembre de 2023, Resolución Directoral N° 248-2004-GR-CAJ/DRA, de fecha 29 de diciembre de 2004, por el cual se reconoce el tiempo se servicios de don José Genaro Pretel Chiclote, y el pago de la pensión definitiva; la Resolución Directoral N° 072-90-INIAA y F.B.I de fecha 15 de agosto de 1990, que resuelve comprender en el régimen de pensiones a cargo del Estado regulado por el Decreto Ley N° 20530, entre otros a don PRETEL CHICLOTE JOSÉ PRETEL; Acta de Matrimonio N° 1012419530 y el Instrumento N° 50-2024 – Acta de Protocolización de Expediente de Sucesión intestada de don JOSÉ PRETEL PRETEL CHICLOTE; documentos que son admitidos y valoradas en la presente Resolución.

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario S/N – 2024-GR-CAJ-DRAC/OGRH, de fecha Cajamarca, marzo de 2024, suscrita por la Encargada de Remuneraciones de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, el que en vida fue don JOSÉ GENARO PRETEL CHICLOTE, fue pensionista del Decreto Ley N° 20530, con pensión nivelable correspondiente al nivel remunerativo de F-3, con ingreso mensual de S/. 1,230.00; cuya pensión definitiva fue otorgada mediante el Artículo Segundo de la Resolución de Dirección Regional N° 24-2004-GR-CAJ/DRA, de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Final Decreto Supremo N° 117-2022-EF, es establece: *"Otorgamiento del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo al personal cesante del régimen del decreto Legislativo N° 276. Al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que le corresponda percibir el subsidio por fallecimiento o el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, según corresponda, se le otorga el mismo monto y se le aplica las mismas condiciones señaladas en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038-2019, subsidio que es entregado por la entidad a cargo del pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, de dicho personal"*.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 98 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de marzo del 2024.

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; que en sus numerales 4.6 y 4.7 de artículo 4 establecen; establece:

"4.6 Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

4.7 Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder".

Que, la señora **NIDIA ARLITA RAMÍREZ AMAYA VDA. DE PRETEL**, para solicitar el subsidio por fallecimiento, acredita ser familiar directo con el Certificado de Defunción General N° 000879400, emitido por RENIEC de don **JOSÉ GENERO PRETEL CHICLOTE** y el Acta de Protocolización de Expediente de Sucesión Intestada; en consecuencia, corresponde otorga el correspondiente subsidio por el monto de **UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 1,500.00)**, de conformidad con el numeral 4.6 del D.S. N° 420-2019-EF, concordado la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 177-2022-EF; asimismo, para el pago de subsidios por gastos de sepelio acredita con comprobante de pago, como son: la Boleta N° 0013842, de fecha 7/02/2024, por el monto de S/. 114.00; la Boleta de Venta Electrónica N° EB01-114, de fecha 07/02/2024, por el monto de S/. 377.60 y la Boleta de Venta Electrónica N° EB01-112, de fecha 06/02/2024, por el monto de S/. 1,090.00; sin embargo, se VERIFICA que las boletas de pago corresponden a fechas muy diferentes a la fecha de fallecimiento de **JOSÉ GENERO PRETEL CHICLOTE**, que fue el 09 de diciembre de 2023; en consecuencia, dicho pedido deviene en improcedente:

Que para el presente caso no son de aplicación los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-9-PCM, en el cual esta amparado su pedido de la recurrente; sino los numeral 4.6 y 4.7 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, concordado con Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 177-2022-EF.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Decreto Supremo N° 420-2019-EF y El Decreto Supremo N° 177-2022-EF y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **Disponer** la entrega económica a doña **NIDIA ARLITA RAMÍREZ AMAYA VDA. DE PRETEL**, por el monto de **UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 1,500.00)**, por concepto de **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO**, de su esposo don **JOSÉ GENERO PRETEL CHICLOTE**, acaecido el 09 diciembre de 2023; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 98 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de marzo del 2024.

Artículo Segundo. – Declarar **IMPROCEDENTE**, la entrega económica a la señora **NIDIA ARLITA RAMÍREZ AMAYA VDA. DE PRETEL**, por el monto de **UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 1,500.00)**, por concepto de **SUBSIDO POR GASTOS DE SEPELIO O SERVICIO FUNERARIO COMPLETO**, por no estar acreditado los gastos en la fecha o fechas próximas al fallecimiento de don **JOSÉ GENERO PRETEL CHICLOTE** y por las consideraciones expuestas en el parte considerativo de la presente Resolución.

Artículo Tercero. - **DISPONER** se notifique en el modo y forma de Ley a la administrado señora **NIDIA ARLITA RAMÍREZ AMAYA VDA. DE PRETEL**, en su dirección domiciliaria sito en Av. América Sur N° 600 Urb. Palermo, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo departamento de la Libertad; del mismo modo, publicar la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

M. Mendoza A.
My. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR